



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° **514** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **16 AGO. 2017**

#### VISTO:

El informe N°005-2017-GRA/GR-GG-OSRC-D, emitido por el Director de la Oficina de Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputados a los servidores civiles; KARINA HUANCARÉ FLORES, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiasahuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho"; JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo"; CRESENCIA SULCA PALOMINO, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho"; JUAN CARLOS CONDE GALINDO, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho"; ROGER VALERO NIETO, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho"; JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos"; VANESA VARGAS ORIUNDO; en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho"; AYDE LAPA GONZALES, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca"; LIZ TORRES YUPANQUI, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco"; BETZY SULCA GONZALES, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos" y DINA GALINDO NAJARRO, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco"; o; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el Expediente Administrativo N° 94-2015-GRA/ST(960 folios).



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

## ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D se informa sobre el estado de las rendiciones pendientes del ejercicio 2008 al 2014, los saldos pendientes de rendición de los cargo otorgados a los ex servidores; Cresencia Sulca Palomino, Juan Carlos Conde Galindo, Vanesa Vargas Oriundo, Zara Palomino Meza, Sonia Ayala Gómez, Joob Alca Huamani, José Víctor Salvatierra Quispe, Ayde Lapa Gonzales, Liz Tenorio Castro, Liz Torres Yupanqui, Yudith Yalle Junes, Edgar Rocha Quispe, Ninfa Velásquez Aucaapiña, Dina Galindo Najarro. Obrante a fojas 93, 94 y 95.

Que, a fojas 96 obra la Nota Legal 282-2015-GRA-AYAC/ORAJ, con la cual se pronuncia respecto a la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública Regional y Secretaría Técnica, para las acciones respectivas conforme a ley, documento que es remitido por la Dirección de la Oficina Regional de Administración con Oficio N°900-2015-GRA/GG-ORADM.

Que, con Memorando N°1267-2015-GRA/GR-GG el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite la denuncia para ser derivado a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, con Decreto N°12431-2015-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 70-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.94-2015-GRA/ST), remitido al Director de la Sub región de Cangallo el 15 de agosto del 2016 (fojas 597) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario la EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA, Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho y el ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE, Supervisor de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante la Carta Mult. N°059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016, se les comunicó a los señores KARINA HUANCARÉ FLORES, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiahuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho"; JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo"; CRESENCIA SULCA PALOMINO, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho"; JUAN CARLOS CONDE GALINDO, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho"; ROGER VALERO NIETO, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho"; JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos"; VANESA VARGAS ORIUNDO; en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho"; AYDE LAPA GONZALES, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca"; LIZ TORRES YUPANQUI, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco"; BETZY SULCA GONZALES, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los



Distritos de Chuschi y los Morochucos" y DINA GALINDO NAJARRO, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco"; el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores señalados, por omisión en el cumplimiento de sus funciones:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

- 1) **De acuerdo con los actuados administrativos:** SE IMPUTA A KARINA HUANCARÉ FLORES, Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora KARINA HUANCARÉ FLORES en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 1022.700.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 169.016.70 ; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial N°10-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 80.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora KARINA HUANCARÉ FLORES en su condición de Técnico Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°10-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 80, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de 169.016.70, por la fuente de financiamiento Canon del C/P N°538 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho"; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107.



Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiahuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 10-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, (fojas 80) por el monto de S/. 1022,700.00 nuevos soles, siendo el saldo pendiente de rendir S/.169,016.70 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°538, SIAF N°865; asimismo tampoco habría cumplido con la rendición de encargo que fue habilitado por el monto de S/ 171,423.00 nuevos soles cuyo saldo pendiente de rendir es S/. 49,792.50 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°10315 SIAF N° 12506. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- 2) **De acuerdo con los actuados administrativos: JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE**, Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo de Decreto Legislativo 276, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 2593,807.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 34,622.85; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRS-D de fojas 95 y Carta Notarial N° 18-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 111.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que el citado servidor JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub



Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°18-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 111, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013, siendo reiterado con Carta Notaria S/N de fecha 21 de abril del 2014 con la cual también se requiere la entrega de la pre liquidación respectiva; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.34,622.85 nuevos soles, por la fuente de financiamiento Canon del C/P N°583 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107.

Que, al respecto se puede evidenciar que el mencionado servidor en su condición de Asistente Administrativo se le solicitó remitir con urgencia la rendición de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 18-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 2593,807.00 nuevos soles cuyo saldo es 34,622.85 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°583, SIAF N°0878, así como deberá de informar sobre la habilitación del monto de S/ 442,224.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 259,667.70 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°12002, SIAF N° 14448, asimismo mediante Carta Notaria S/N de fecha 21 de abril del 2014 se le notifica para que en el plazo de 48 horas se apersona a las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo a fin de realizar la rendición de cuenta y/o gastos así como la pre liquidación correspondiente. Sin embargo, el servidor imputado, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- 3) **De acuerdo con los actuados administrativos: CRESENCIA SULCA PALOMINO**, Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora CRESENCIA SULCA PALOMINO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 1,089.695.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 51,924.14 nuevos soles; así como de la habilitación del monto de S/ 1,025.604.00 nuevos soles cuyo



saldo es S/. 287,061.19 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4477 SIAF N° 5263, y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Cartas Notariales N°09-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 78, N°017-2014-GRA-OSRC de fojas 77. S/N de fojas 79.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora CRESENCIA SULCA PALOMINO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de las Cartas Notariales N°09-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 78, N°017-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 de fojas 77 y S/N de fecha 21 de abril del 2014 de fojas 79, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.51,924.14 nuevos soles por la fuente de financiamiento Canon del C/P N°524 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho"; así como de la habilitación del monto de S/ 1,025.604.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 287,061.19 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4477 SIAF N° 5263; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107.



Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados; mediante Carta Notarial N° 09-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 1,089.695.00 nuevos soles cuyo saldo es S/51,924.14 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°524, SIAF N°0879, así como deberá de informar sobre la habilitación del monto de S/ 1,025.604.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 287,061.19 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4477 SIAF N° 5263, y pese a que se solicitó con urgencia ambas habilitaciones de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir; asimismo se tiene la Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 en la que se le requiere que en termino de 48 horas se apersona

a las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo a fin de realiza la rendición de cuentas y/o gastos, así como la pre liquidación de la obra en mención que tiene en su poder. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- 4) **De acuerdo con los actuados administrativos: JUAN CARLOS CONDE GALINDO**, Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor JUAN CARLOS CONDE GALINDO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013: por el monto de S/. 1.114.083.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/.98.411.98 nuevos soles; y de la habilitación del monto de S/ 796.425 nuevos soles cuyo saldo es S/. 370.986.86 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4476, SIAF N° 5264, que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Cartas Notariales N°07-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 75, N°022-2014-GRA-OSRC de fojas 74. S/N de fojas 76.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que el citado servidor JUAN CARLOS CONDE GALINDO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°07-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 75, que fue reiterada con Carta Notaria S/N de fecha 21 de abril del 2014, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional





de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.98.411.98 nuevos soles, por la fuente de financiamiento Canon del C/P N°978 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", así como de la habilitación del monto de S/ 796.425 nuevos soles cuyo saldo es S/. 370.986.86 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4476, SIAF N° 5264, conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107

Que, al respecto se puede evidenciar que el mencionado servidor en su condición de Asistente Administrativo se le solicitó remitir con urgencia la rendición de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 07-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 1.114.083.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 98.411.98 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°978, SIAF N°01163, así como deberá de informar sobre la habilitación del monto de S/ 796.425 nuevos soles cuyo saldo es S/. 370.986.86 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4476, SIAF N° 5264. Asimismo mediante Carta Notaria S/N de fecha 21 de abril del 2014 se le notifica para que en el plazo de 48 horas se apersona a las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo a fin de realizar la rendición de cuneta y/o gastos así como la pre liquidación correspondiente. Sin embargo, el servidor imputado, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.



- 5) **De acuerdo con los actuados administrativos: ROGER VALERO NIETO**, Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor ROGER VALERO NIETO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013: por el monto de S/. 237,749.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/.73.114.11 nuevos soles; y de la habilitación del monto de S/ 458.064.00 nuevos soles cuyo saldo es S/.275.930.54 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°6753 SIAF N°

8289, que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Cartas Notariales N°03-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 72, N°024-2014-GRA-OSRC de fojas 771, S/N de fojas 73.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que el citado servidor ROGER VALERO NIETO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°03-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 72 y reiterada con Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.73.114.11 nuevos soles, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios C/P N°976 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107.

Que, al respecto se puede evidenciar que el mencionado servidor en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 03-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 237,749.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 73.114.11 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°976, SIAF N°1165, así como deberá de informar sobre la habilitación del monto de S/ 458.064.00 nuevos soles cuyo saldo es S/.275.930.54 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°6753 SIAF N° 8289, y pese a que se solicitó con urgencia ambas habilitaciones de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir; asimismo se tiene la Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 en la que se le requiere que en termino de 48 horas se apersona a las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo a fin de realiza la rendición de cuentas y/o gastos, así como la pre liquidación de la obra en mención que tiene en su poder. Sin embargo, el servidor imputado, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas



habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- 6) **De acuerdo con los actuados administrativos: JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ**, Técnico Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos de Pampa Cangallo"

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos de Pampa Cangallo" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/.652.010.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/.1,166.22 nuevos soles; y la habilitación del monto de S/ 750.403.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 30.688.50 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°6753 SIAF N° 8289, que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial N°021-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 112.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que el citado servidor JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos de Pampa Cangallo", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°021-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 112, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.1,166.22 nuevos soles, por la fuente de financiamiento Canon C/P N°1330 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos de Pampa Cangallo" y de la habilitación del monto de S/ 750.403.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 30.688.50 nuevos soles de la fuente de financiamiento de



Recursos Ordinarios del C/P N°6753 SIAF N° 8289, conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107

Asimismo de los actuados se puede evidenciar que el mencionado servidor en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos de Pampa Cangallo"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados mediante Carta Notarial N° 21-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 652.010.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 1.166.22 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°1330, SIAF N°2076, así como deberá de informar sobre la habilitación del monto de S/ 750.403.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 30.688.50 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°6753 SIAF N° 8289, y pese a que se solicitó con urgencia ambas habilitaciones de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir. Sin embargo, el servidor imputado, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- 7) **De acuerdo con los actuados administrativos: VANESA VARGAS ORIUNDO**, Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora VANESA VARGAS ORIUNDO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 467.761.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 234.026.46 nuevos soles; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Cartas Notariales N°02-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 69, N°023-2014-GRA-OSRC de fojas 68, S/N de fojas 70.



**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora VANESA VARGAS ORIUNDO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de las Cartas Notariales N°02-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 69, N°023-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 de fojas 68, S/N de fecha 21 de abril del 2014 de fojas 70, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.234.026.46 nuevos soles por la fuente de financiamiento Canon del C/P N°1023 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho"; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107.

Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 02-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 467.761.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 234.026.46 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°1023, SIAF N°1627, y pese a que se solicitó con urgencia la mencionada habilitación de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir; asimismo se tiene la Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 en la que se le requiere que en termino de 48 horas se apersona a las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo a fin de realiza la rendición de cuentas y/o gastos, así como la pre liquidación. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.



- 8) **De acuerdo con los actuados administrativos:** AYDE LAPA GONZALES, Técnico Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora AYDE LAPA GONZALES en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo

otorgados el año 2013, por el monto de S/. 1.015.204.26 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/.20.369.00 nuevos soles; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial N°12-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 67.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora AYDE LAPA GONZALES en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°12-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 67, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.20.369.00 nuevos soles por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca"; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107

Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 12-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 1,015.204.26 nuevos soles cuyo saldo es S/. 20.369.00 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios con SIAF N° 11232 y pese a que se solicitó con urgencia la mencionada habilitación de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.



- 9) **De acuerdo con los actuados administrativos: LIZ TORRES YUPANQUI**, Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco"

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora LIZ TORRES YUPANQUI en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/.1,093.220.35 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 793.968.56 nuevos soles; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Cartas Notariales N°28-2014-GRA-OSRC de fojas 66 y N°06-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 65.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora LIZ TORRES YUPANQUI en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Cartas Notariales N°28-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 de fojas 66 y N°06-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 de fojas 65, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.802.628.52 nuevos soles por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" y de la habilitación por S/. 1,039.005.70 Nuevos Soles cuyo saldo por rendir es S/. 793.968.56 nuevos soles de la obra "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco" de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con SIAF N°11232; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107.

Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 028-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 , con la finalidad de que remita el reporte de las transferencias, rendiciones devolución y saldos de las habilitaciones del



monto de S/. 1.093.220.35 nuevos soles cuyo saldo por rendir es S/. 802.628.52 nuevos soles de la obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" y S/. 1,039.005.70 Nuevos Soles cuyo saldo por rendir es S/, 793.968.56 nuevos soles de la obra "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco" de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con SIAF N°11232 y pese a que se solicitó con urgencia la mencionada habilitaciones de dichas obras y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir; asimismo mediante Carta Notarial N°028-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 03 de octubre del 2014 se reiteró los solicitado con respecto a las obras "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco". Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- 10) **De acuerdo con los actuados administrativos: BETZY SULCA GONZALES**, Técnico Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora BETZY SULCA GONZALES en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial N°04-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 64.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora BETZY SULCA GONZALES en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos





en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°04-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 de fojas 64, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir diferentes comprobantes de pagos que han sido subvencionadas por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos"; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107.

Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 04-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de los siguientes comprobantes de pago que estuvo bajo su responsabilidad:

- Comprobante de pago N°2635 SIAF N°1789 Elaboración de Expediente Técnico
- Comprobante de pago N°2122, 2123, 2124, 2125 y 2126 SIAF N°1550 Planilla de Obreros correspondientes al mes de noviembre del 2013.
- Comprobante de pago N°2341, 2342 y 2343 SIAF N°1641 Pago de Guardián de Obra de los meses octubre y noviembre.
- Comprobante de pago N°2350, 2351, 2352, SIAF N°1644 Pago de Asistente Administrativo meses octubre, noviembre y diciembre del 2013.
- Comprobante de Pago N°2344, 2345 y 2346, SIAF N°1926 Pago de Residente de Obra de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2013.
- Comprobante de Pago N°2873, 2874, 2875 SIAF N°2203 Pago del Asistente Técnico de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2013.
- Comprobante de Pago N°3626 SIAF N°2215 Servicio de Fotocopias.
- Comprobante de Pago N°3183, 3182 SIAF N°2216 Servicio de Alquiler de Mescladora.
- Comprobante de Pago N°2229 SIAF N°3937 Servicio de Alquiler de Camioneta.

De la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios con SIAF N°11232; del mismo modo debe ponerse en custodia de la Oficina de Tesorería de la Sub Región de Cangallo la suma de S/. 7,000.00 nuevos soles que se encuentra en su poder ya que dicho monto es para el pago de servicio de enrejado de la mencionada obra y pese a que se solicitó con urgencia la mencionada habilitación de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no



habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- 11) **De acuerdo con los actuados administrativos: DINA GALINDO NAJARRO**, Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora DINA GALINDO NAJARRO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 600,000.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 317,121.81 nuevos soles; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial S/N de fojas 113 y 114.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora DINA GALINDO NAJARRO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Cartas Notariales S/N de fecha 13 julio del 2015 de fojas 113 y 114, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.317,121.81 nuevos soles por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco"; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107.



Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco" se le solicitó remitir con urgencia las rendiciones por el saldo de habilitaciones de dicha obra a su cargo; mediante Carta Notarial N° S/N de fecha 13 de julio de 2015 en la que, se le requiere por última vez para que cumpla dentro del plazo de 72 horas con la obligación de hacer la entrega de todos los acervos documentarios, bienes duraderos pendientes asignados a su persona y de igual manera las rendiciones y rebajas que mantiene pendiente de los años 2013 y 2014 y pese a que se solicitó con urgencia la mencionada habilitaciones de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir; la obra en mención que tiene en su poder. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

#### **NORMA JURIDICA VULNERADA:**

- a) Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa:
- **Artículo 3°, inciso d)** *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*.
  - **Artículo 21°, inciso a)** Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, **inciso b)** *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*.
  - **Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinario:**
    - a) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas*
    - d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*
  - e) Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276:



#### **OBLIGACIONES DE TODO SERVIDOR PÚBLICO:**

##### ***FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS***

**Artículo 126°.-** *Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.*

##### **HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR**

**Artículo 127°.-** *Los funcionario y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.*

##### **CORRECIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES:**

**Artículo 129°.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justéza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad.

f) Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411:

**Artículo 7.2.-** El Titular de la Entidad es responsable de:

**inciso i)** Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco del principio de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

g) La Ley N° 29951 y Ley N° 30114, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y 2014, respectivamente; en su artículo 5° sobre "control de gasto público", dispone:

5.1. "Los titulares de las entidades públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de los principios de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General".

h) La Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Precisa en su artículo 64°, inciso f), lo siguiente:

"Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días".

i) La Directiva Regional N° 02-2012-GRA/ORADM-OTE - "Procedimientos para el manejo de los fondos otorgados por la modalidad de encargos a las Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por Resolución Directoral Regional N° 031-2012-GRA/ORADM, precisa:

7.1. Las Unidades Operativas, Unidades Ejecutoras de otros pliegos que reciban fondos de la Unidad Ejecutora 0770 Región Ayacucho Sede Central, por la modalidad de encargos, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario después de haberse recepcionado la remesa correspondiente, para la presentación de sus rendiciones documentos (...).

7.2. En caso de incumplimiento de la rendición solicitada en el numeral 7.1 no se efectuará la entrega de la nueva remesa hasta su regularización, bajo responsabilidad del titular y del Director de las entidades encargadas del manejo de los fondos recibidos; asimismo, el incumplimiento estará sujeto a las sanciones de carácter administrativo estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por D.S.005-90-PCM.



**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, con Oficio N°417-2014-GRA/ORADM-OCONT de fecha 15 de setiembre del 2014, la Directora de Contabilidad informa que la Oficina Sub Regional de Cangallo, tiene rendiciones pendientes por rendir, motivo por el cual solicita autorización para la habilitación de dichos fondos. Obrante a fojas 41.

Que, mediante Oficio N°1145-2014-GRA/ORADM-OCONT de fecha 15 de setiembre del 2014 el Director Regional de Administración se solicita información sobre la situación de todas las habilitaciones pendientes de rendición. Obrante a fojas 42.

Que, con Oficio N°244-2014-GRA/GG-OSRC-D el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo informa sobre habilitaciones pendientes de rendición y rebaja contable del Ejercicio Presupuestal 2013; asimismo informa sobre las Cartas Notariales que se ha cursado a los servidores responsables de las Metas, que hasta la fecha no habrían cumplido con hacer entrega de los expedientes, comprobante de pagos y afines. Obrante a fojas 52.

Que, mediante Oficio N°257-2014-GRA-OSRC de fecha 01 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo informa sobre el estado de las rendiciones pendientes de 2008 al 2014 y los requerimientos formulados a través de Cartas Notariales, Correos Electrónicos, llamadas telefónicas así como personalmente y que algunos de los servidores han cumplido con entregar los documentos pero de manera parcial. Obrante a fojas 56, conforme al siguiente detalle:

Que, con Carta Notarial N°04-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 26 de junio del 2014, el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Betzy Sulca Gonzales en su condición de Asistente Administrativo, remitir con urgencia la Rendición de la Obra "Instalaciones de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco". Obrante a fojas 64.

Que, mediante Carta Notarial N°06-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, requiere a la servidora Liz Torres Yupanqui en su condición de Asistente Administrativo, remitir con urgencia la Rendición de la Obra "Instalaciones de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero". Obrante a fojas 65.

Que, con Carta Notarial N°028-2014-GRA/GG-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo reitera a la servidora Liz Torres Yupanqui Asistente Administrativo, remitir con urgencia todos los acervos documentarios como los comprobantes de pagos con todos los documentos sustentatorios y los bienes duraderos que se encuentran en su poder como son las rendiciones de habilitaciones del monto de S/. 1,093.220.35 Nuevos Soles cuyo saldo por rendir es S/. 802.628,52 Nuevos Soles de la Obra "Instalaciones de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" y S/ 1,039.005.70 Nuevos Soles, cuyo saldo por rendir es S/. 793,968.56 Nuevos Soles de la Obra "Instalaciones de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco". Obrante a fojas 66.

Que, mediante Carta Notarial N°012-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Aydee Lapa Gonzales



en su condición de Asistente Administrativo, remitir con urgencia las rendiciones de habilitaciones del monto de S/. 1,015.204.26 Nuevos Soles, cuyo saldo por rendir es S/. 20,362.00 Nuevos Soles de la Obra "Instalaciones de la I.E. N°414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca". Obrante a fojas 67.

Que, con Carta Notarial N°023-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, requiere a la servidora Vanessa Vargas Oriundo en su condición de Asistente Administrativo, remitir con urgencia la entrega de los informe finales y/o informe de pre liquidación de obra del ejercicio presupuestal 2013, acervos documentarios, bienes duraderos que se encuentran en su poder. Obrante a fojas 68.

Que, mediante Carta Notarial N°02-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Vanesa Vargas Oriundo en su condición de Asistente Administrativo, remitir con urgencia la habilitación del monto S/. 467,761.00 Nuevos Soles, cuyo saldo es S/. 234,026.46 Nuevos Soles de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalalinyocc – Chuschi – Cangallo - Ayacucho. Obrante a fojas 69.

Que, con Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Vanesa Vargas Oriundo en su condición de Asistente Administrativo, realice la rendición de cuentas y/o gastos, así como la pre liquidación correspondiente de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalalinyocc – Chuschi – Cangallo – Ayacucho, que en su calidad de ex Asistente Administrativo mantiene en su poder. Obrante a fojas 70.

Que, mediante Carta Notarial N°24-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al ex servidor Roger Valero Nieto en su condición de Ex Asistente Administrativo, remitir con urgencia los informes finales y/o informe de pre calificación de obra del ejercicio presupuestal 2013 como son los acervos documentarios, bienes duraderos que se encuentran en su poder. Obrante a fojas 71.

Que, con Carta Notarial N°03-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al ex servidor Roger Valero Nieto en su condición de Ex Asistente Administrativo, remitir de manera urgente la rendición de habilitación del monto de S/. 237,749.00 Nuevos Soles cuyo saldo es 73,114.11 Nuevos Soles de la Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la I.E.P N°38188/MX-P Chacolla – Chuschi – Cangallo – Ayacucho". Obrante a fojas 72.

Que, mediante Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al ex servidor Roger Valero Nieto, la rendición de cuenta y/o gastos, así como la pre liquidación correspondiente de la Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la I.E.P N°38188/MX-P Chacolla – Chuschi – Cangallo – Ayacucho", quien su calidad de ex Asistente Administrativo mantiene en su poder. Obrante a fojas 73.

Que, con Carta Notarial N°22-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al ex servidor Juan Carlos Conde Galindo, remitir de manera urgente todos los informes de corte e informes de pre liquidación del ejercicio presupuestal 2013, así como acervos documentarios, bienes duraderos que se encuentran en su poder. Obrante a fojas 74.



Que, mediante Carta Notarial N°07-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere al ex servidor Juan Carlos Conde Galindo en su condición de Ex Asistente Administrativo, remitir de manera urgente la rendición de habilitación del monto de S/. 1,114.083.00 Nuevos Soles cuyo saldo es 98,411.98 Nuevos Soles de la Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E. N°22/MX-P de Niño Jesús – Cangallo – Ayacucho". Obrante a fojas 75.

Que, con Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo al ex servidor Juan Carlos Conde Galindo, solicita que se apersona a las Instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo, a fin de realizar la rendición de cuenta y/o gastos, así como la pre liquidación correspondiente de la Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E. N°22/MX-P de Niño Jesús – Cangallo – Ayacucho", que en su calidad de Ex Asistente Administrativo mantiene en su poder. Obrante a fojas 76.

Que mediante Carta Notarial N°17-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Cresencia Sulca Palomino, solicita de manera urgente entregar todos los informes de corte e informe de Pre liquidación del ejercicio presupuestal 2013, así como los acervos documentarios, de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P. Nivel Secundaria María Parado de Bellido, Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho bienes duraderos que se encuentran en su poder. Obrante a fojas 77.

Que con Carta Notarial N°09-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Cresencia Sulca Palomino, remitir la rendición de habilitación del monto de S/. 1,089.695.00 Nuevos Soles cuyo saldo es S/. 51,924.14 Nuevos Soles de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P. Nivel Secundaria María Parado de Bellido, Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo – Ayacucho. Obrante a fojas 78.

Que mediante Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo se requiere a la servidora Cresencia Sulca Palomino, a fin de realizar la rendición de cuenta y/o gastos, así como la pre liquidación correspondiente a la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P. Nivel Secundaria Maria Parado de Bellido, Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo – Ayacucho, que en su calidad de ex Asistente Administrativo mantiene en su poder. Obrante a fojas 79.

Que con Carta Notarial N°10-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo requiere a la servidora Karina Huancare Flores, remitir la rendición de habilitación del monto de S/. 1022,700.00 Nuevos Soles cuyo saldo es S/. 196.016.70 Nuevos Soles de la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera de Acchicmachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras Cangallo Ayacucho". Obrante a fojas 80.

Que, mediante Carta Notarial N°05-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, requiere a la servidora Betzy Sulca Gonzales remitir la rendición de habilitación del monto de S/. 945.177.50 Nuevos Soles cuyo saldo por rendir es S/. 515,378.96 Nuevos Soles de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-30/MX-U de la Comunidad de Huertahuasi". Obrante a fojas 87.



Que, con Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fecha 09 de enero del 2015 la Oficina Regional de Administración al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informa sobre el estado de las rendiciones pendientes del ejercicio 2008 al 2014 sobre los saldos pendientes de rendición de los cargo otorgados a los ex servidores; Cresencia Sulca Palomino, Juan Carlos Conde Galindo, Vanesa Vargas Oriundo, Zara Palomino Meza, Sonia Ayala Gómez, Joob Alca Huamani, José Víctor Salvatierra Quispe, Ayde Lapa Gonzales, Liz Tenorio Castro, Liz Torres Yupanqui, Yudith Yalle Junes, Edgar Rocha, Ninfa Velásquez Auccaapiña, Dina Galindo Najarro. Obrante a fojas 95.

Que, mediante Nota Legal N°282-2015-GRA/AYAC/ORAJ de fecha 31 de julio del 2015 remitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa de Documentos de notificación a ex servidores que mantienen expedientes de pago pendientes de rendición de la Oficina Sub Regional de Cangallo y que de los actuado se evidencia la responsabilidad de los servidores que hasta la fecha no han cumplido con la rendición de cuentas y /o gastos de obras, las mismas que han sido notificadas notarialmente para su regularización y que pese a ello los responsables no han cumplido con remitir dicha dichas rendiciones. Obrante a fojas 96.

Que, con Memorándum N°1267-2015-GRA/GR-GG de fecha 07 de setiembre del 2015 el Gerente General del Gobierno Regional a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite denuncia para ser derivado a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por tal motivo, mediante Decreto N°12431-2015-GRA/ORADM-ORH, de fecha 08 de setiembre de 2015 la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación a fin de esclarecer los hechos denunciados.

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:

- a. Oficio N°417-2014-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 15 de setiembre del 2014, Obrante a fojas 41.
- b. Oficio N°1145-2014-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 15 de setiembre del 2014. Obrante a fojas 42.
- c. Oficio N°244-2014-GRA/GG-OSRC-D. Obrante a fojas 52.
- d. Oficio N°257-2014-GRA-OSRC, de fecha 01 de octubre del 2014. Obrante a fojas 56.
- e. Carta Notarial N°04-2014-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 26 de junio del 2014. Obrante a fojas 64.
- f. Carta Notarial N°06-2014-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 26 de junio del 2014. Obrante a fojas 65.





- g. Carta Notarial N°028-2014-GRA/GG-OSRC, de fecha 03 de octubre del 2014. Obrante a fojas 66.
- h. Carta Notarial N°012-2014-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 26 de junio del 2014. Obrante a fojas 67.
- i. Carta Notarial N°023-2014-GRA-OSRC, de fecha 03 de octubre del 2014. Obrante a fojas 68.
- j. Carta Notarial N°02-2014-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 26 de junio del 2014. Obrante a fojas 69.
- k. Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014. Obrante a fojas 70.
- l. Carta Notarial N°24-2014-GRA-OSRC, de fecha 03 de octubre del 2014. Obrante a fojas 71.
- m. Carta Notarial N°03-2014-GRA/GG-OSRS-D, de fecha 26 de junio del 2014. Obrante a fojas 72.
- n. Carta Notarial S/N, de fecha 21 de abril del 2014. Obrante a fojas 73.
- o. Carta Notarial N°22-2014-GRA-OSRC, de fecha 03 de octubre del 2014. Obrante a fojas 74.
- p. Carta Notarial N°07-2014-GRA/GG-OSRS-D, de fecha 26 de junio del 2014. Obrante a fojas 75.
- q. Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014. Obrante a fojas 76.
- r. Carta Notarial N°17-2014-GRA-OSRC, de fecha 03 de octubre del 2014. Obrante a fojas 77.
- s. Carta Notarial N°09-2014-GRA/GG-OSRS-D, de fecha 26 de junio del 2014. Obrante a fojas 78.
- t. Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014. Obrante a fojas 79.
- u. Carta Notarial N°10-2014-GRA/GG-OSRS-D, de fecha 26 de junio del 2014. Obrante a fojas 80.
- v. Carta Notarial N°05-2014-GRA/GG-OSRS-D, de fecha 26 de junio del 2014. Obrante a fojas 87.
- w. Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 09 de enero del 2015. Obrante a fojas 95.
- x. Nota Legal N°282-2015-GRA/AYAC/ORAJ, de fecha 31 de julio del 2015. Obrante a fojas 96.
- y. Memorándum N°1267-2015-GRA/GR-GG, de fecha 07 de setiembre del 2015.



#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con de fecha 15 de agosto de 2016, se remitió al Director de la Sub Región de Cangallo el Informe de Precalificación N° 70-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.94-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los

involucrados **KARINA HUANCARÉ FLORES**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Acchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", **JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", **CRESENCIA SULCA PALOMINO**, en su condición Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho", **JUAN CARLOS CONDE GALINDO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", **ROGER VALERO NIETO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", **JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos", **VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", **AYDE GONZALES LAPA** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", **LIZ TORRES YUPANQUI** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", **BETZY SULCA GONZALES** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ambito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", **DINA GALINDO NAJARRO** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **KARINA HUANCARÉ FLORES**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Acchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", siendo notificado el día 19 de agosto del 2016; **JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", siendo notificado el día 16 de agosto del 2016; **CRESENCIA SULCA PALOMINO**, en su condición Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido –

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Cangallo - Ayacucho", siendo notificado el día 15 de agosto del 2016; **JUAN CARLOS CONDE GALINDO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", siendo notificado el día 15 de agosto del 2016; **ROGER VALERO NIETO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", siendo notificado el día 16 de agosto del 2016; **JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos", siendo notificado el día 16 de agosto del 2016; **VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayoc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", siendo notificado el día 22 de agosto del 2016; **AYDE GONZALES LAPA** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", siendo notificado el día 16 de agosto del 2016; **LIZ TORRES YUPANQUI** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", siendo notificado el día 15 de agosto del 2016; **BETZY SULCA GONZALES** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ambito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", siendo notificado el día 22 de agosto del 2016; **DINA GALINDO NAJARRO** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", siendo notificado el día 15 de agosto del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, la procesada **KARINA HUANCARÉ FLORES**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiahuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", no presentó su descargo dentro plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos imputados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.

Que, el procesado **JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", con escrito de fojas 700, recepcionado el 23 de agosto del 2016, en Registro de Expediente N° 796, por la Oficina Sub Regional de Cangallo, presenta su Descargo; dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, manifiesta



literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

**Descargo del Sr. JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE:**

**PRIMERO.-** De los actuados en la Carta N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto de 2016, en la Descripción de las Presuntas Faltas Disciplinarias y los Hechos Imputados por el Órgano Instructor, se me atribuye de responsabilidades administrativas al haber transgredido mis obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3º, incisos a), b) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 126º, 127º y 129º del Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, inciso i) del artículo 7.2 de la Ley 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 5º de las Leyes Nos. 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y 2014, inciso f) del artículo 64º de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado por Resolución N° 002-2012-GRA/ORADM-OTE, "Procedimientos para el Manejo de los Fondos otorgados por la modalidad de encargos a las Oficinas Subregionales y Unidades Operativas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 031-2012-GRA/ORADM, y estar incurso en las presuntas faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos b) y d) del artículo 28º de la Ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**Análisis del Descargo:** Respecto a este punto del Descargo, el imputado solo hace mención respecto a los hechos que se le imputa como falta disciplinaria.

**SEGUNDO.-** Sobre las observaciones advertidas es preciso manifestar que se ha habilitado fondos por encargo a la Oficina Subregional de Cangallo otorgados el año 2013 por el monto de S/.2'593.807.00 nuevos soles, para la Meta: "Mejoramiento de la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", por la fuente de financiamiento Canon donde se tiene que de acuerdo al C/P N° 583, SIAF 583, se tiene un saldo por rendir la suma de S/.34,622.85, de cuyo monto de rendir se ha presentado oportunamente la rendición por la suma de S/.32,113.06 Nuevos Soles, cuyas rendiciones se encuentran en la Oficina de Contabilidad para su rebaja contable, asimismo habérsele entregado oportunamente esta rendición a la responsable del SIAF de la Oficina Subregional de Cangallo a fin que pueda hacer el seguimiento y coordinación, en la Carta N° 002-2014-EXRSSTA.ROSA-AYAC-JVSO de fecha 11 de julio del 2014, se ha adjuntado los documentos que acrediten haber realizado la rendición correspondiente.

**Análisis del Descargo:**

Respecto a este punto del Descargo, el encausado no desvirtúa los hechos que se le imputa, como el no haber realizado la rendición de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 2593,807.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013, por cuanto de acuerdo al Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT, de fojas 107, en el cual adjunta el cuadro de reporte de habilitaciones de fondos pendientes de rendición PPTO 2007 al 2016 – Oficina Sub Regionales, se observa que existe un saldo, pendiente de rendición; por lo que, es



evidente que el encausado no habría cumplido con efectuar las rendiciones. Asimismo, del medio de prueba que adjunta, se observa que los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 2593,807.00 nuevos soles, tiene saldos pendientes de rendición; por consiguiente, queda acreditado que el encausado no habría cumplido con efectuar las rendiciones.

**TERCERO.-** De la misma manera se ha habilitado la suma de S/.442,224.00 nuevos soles a favor de la Oficina Subregional de Cangallo por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al C/P N° 12002, SIAF 14448, donde refleja que se realizó la rendición por la suma de S/.363,319.80 nuevos soles, faltando por rendir la suma de S/.78,904.20 nuevos soles, suma que debería de haber sido rendido por el personal administrativo a la fecha posterior de mi renuncia al cargo (31-08-2013), conforme a las averiguaciones realizadas dicha rendición se encontraba en poder del responsable de la Unidad de Planillas de la Oficina Subregional de Cangallo, donde se debería de haber incluido el pago de remuneraciones del Ingeniero Residente de Obra y pago de planillas del personal obrero del mes de noviembre del 2013.

Conforme al Reporte Contable otorgados por el responsable de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, se tiene: SIAF 7901, HCC 1700, FTE Canon: 0095784 "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo" – Ayacucho, Fondo Habilitado S/.3'965.479.00, Rendido S/.1'371,672.16, Devolución S/.2'593,806.84, Saldo S/.00.00.

"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Secundaria Santa rosa del Distrito de Cangallo" – Ayacucho, SIAF 0878, HCC 159, C/P 583, FTE Canon: 0076032 Fondo Habilitado S/.2'593.807.00, Rendido S/.2'591.207.21, Devolución S/.0.00, Saldo S/.2,509.79.

"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo" – Ayacucho, SIAF 14448, HCC 3898, C/P 12002, FTE RO: 0076032 Fondo Habilitado S/.442.224.00, Rendido S/.442.028.78, Devolución S/.195.22.

Como se observa señor Director de los tres (03) reportes emitidos por el responsable de la Oficina de Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho mi persona no tiene pendiente rendición alguna y que los saldos por rendir es responsabilidad del personal posterior a la fecha de mi conclusión de contrato es decir al 31 de agosto del 2013.

#### **Análisis del Descargo:**

Respecto a este punto del Descargo, es de mencionar que al encausado se le imputa el hecho de no haber efectuado la rendición del monto de S/.2'593,806.84, existiendo un saldo pendiente de rendición, mas no de la suma de S/.3'965.479.00, la cual fue habilitado en el año 2012; por lo tanto, al no haber desvirtuado las imputaciones realizadas mediante la Carta N° 002-2014-EXRSSTA.ROSA-AYAC-JVSO de fecha 11 de julio del 2014, queda acreditado que el imputado no ha cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 2593,807.00 nuevos soles correspondiente al



ejercicio 2013, existiendo saldos pendientes.

**CUARTO.-** Que, en la Carta N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto de 2016, también se me atribuye que en mi condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo" – Ayacucho, no haber entregado la pre liquidación de la Obra, al respecto es de manifestar que conforme a los Documentos de Gestión Institucional como el Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho y de las Oficinas Subregionales no existe cuales son las funciones a cumplir el personal contratado en el cargo de Asistente Administrativo, tampoco se ha establecido las funciones a cumplir en mi contrato de servicios personales, ya que no es responsabilidad del Asistente Administrativo realizar las pre liquidaciones de las Obras, para esta actividad se contrata profesional especializada, cuyo monto de pago se encuentra presupuestado en el Presupuesto Analítico de Obra.

En consecuencia en el presente caso no existe indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario, donde no resulta una afectación grave al bien jurídico Administración Pública y no existen suficientes elementos de convicción para el Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, en consecuencia al no existir responsabilidad alguna se me exima de toda responsabilidad administrativa y se archive los actuados dándose por concluido el procedimiento administrativo disciplinario instaurado, por no haberse quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores.

#### **Análisis del Descargo:**

Respecto a este punto del descargo, es de mencionar que el encausado solo hace mención a que no es responsabilidad del Asistente Administrativo realizar las pre liquidaciones de las Obras y que para esta actividad se contrata profesional especializada, la misma que no lo acredita con medios de prueba que corroboren su afirmación; por lo que, el encausado no desvirtúa la imputación realizada mediante la Carta N° 002-2014-EXRSSTA.ROSA-AYAC-JVSO de fecha 11 de julio del 2014.



Que, el procesado **CRESENCIA SULCA PALOMINO**, en su condición Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho", con escrito de fojas 707, recepcionado el 12 de setiembre del 2016 en Expediente N° 885, por la oficina Sub Regional de Cangallo, presenta su Descargo (es decir, que presenta su descargo fuera del plazo legal, cuando tenía como fecha limite el 22 de agosto del 2016); por lo que, no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de

fecha 15 de agosto del 2016.

Que, el procesado **JUAN CARLOS CONDE GALINDO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", con escrito de fojas, 711 presento escrito de ampliación, recepcionado el fecha 20 de setiembre del 2016 y con escrito de fojas 735, recepcionado el 29 de setiembre del 2016 en Expediente N° 023129, presenta su Descargo (es decir, que presenta su descargo fuera del plazo legal, cuando tenia como fecha limite el 23 de agosto del 2016); por lo que, no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.

Que, el procesado **ROGER VALERO NIETO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos imputados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.

Que, el procesado **JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos", no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos imputados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.



Que, la procesada **VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", con escrito de fojas 709, recepcionado el 26 de agosto del 2016 en Expediente N° 827, por la Oficina Sub Regional de Cangallo, presenta su Descargo; por lo que, presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

## Descargo de la Sra. VANESA VARGAS ORIUNDO:

**PRIMERO.-** En el numeral III: 3.9, 3.10 y 3.10, indica que se me notifico con la Carta Notarial N° 023-2014-GRA-OSRC, Carta Notarial N° 02-2014-GRA-OSRC-D, y Carta Notarial N° 02-2014-GRA-OSRC-D, donde dice: remitir con urgencia la entrega de los informes finales de la obra "Construcción y equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc – Chuschi – Cangallo – Ayacucho".

Para lo cual debo manifestar que, mi persona no tenía conocimiento de ninguna notificación de estas cartas notariales, así como no consta ninguna recepción en las copias de estas cartas que se me adjunta.

### **Y SOBRE INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA FINAL DE OBRA:**

Para lo cual manifiesto que, mi persona como asistente administrativo ha cumplido con todas las funciones encargadas según contrato, así mismo no soy responsable de la entrega del informe final de obra.

### **Análisis del Descargo:**

Respecto a este punto del Descargo, es de mencionar, que la Carta Notarial N° 023-2014-GRA-OSRC, fue notificada a la encausada el 09 de octubre del 2014, tal como se puede observar a fojas 68 vuelta, del que certifica el Notario Mario Almonacid Cisneros; asimismo, la Carta Notarial N° 02-2014-GRA-OSRC-D, fue notificada el 03 de julio del 2014, tal como se observa a fojas 69 vuelta, del que certifica el Notario Mario Almonacid Cisneros; por lo que, crea acreditado fehacientemente que las Cartas ya citadas si fueron notificados a la encausada.

**SEGUNDO.-** En el numeral 7. Indican que mi persona no cumplió con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Subregional de Cangallo otorgados en el año 2013 por el monto de S/.467.761.00 nuevos soles, existiendo un saldo a rendir por la suma S/.234.026.46 nuevos soles.

Para la cual debo manifestar que dentro de mis funciones como asistente administrativo de obra no está estipulado la rendición de fondos por encargo, al Gobierno Regional de Ayacucho para la cual describo las funciones que se me otorga mediante los contratos de locación de servicios suscrito con la Subregión Cangallo:

- Administrar y ejecutar el presupuesto asignado según el presupuesto analítico del expediente técnico.
- Apoyar en los procesos de contratación tales como: el expediente de contratación, proyección de bases, contratos y otros.
- Realizar las compras directas de acuerdo al procedimiento administrativo.
- Elaborar la orden de servicio, orden de compra y otros.
- Elaboración de informes para trámites de pagos de personal de la obra.
- Seguimiento de los documentos realizados por todo concepto a fin de agilizar y cumplir con las metas trazadas.
- Coordinaciones con las diferentes oficinas administrativas a fin de regularizar documentos.
- Realizar el control de la programación de compromisos anuales asignados a la meta.





- Coordinar los requerimientos de los materiales con el residente y supervisor de obra.
- Asistencia en la coordinación y evaluación de la documentación sustentatoria de gastos ejecutados.
- Realizar la preliquidación financiera de la obra sustentada con la documentación pertinente.

**Análisis del Descargo:**

Respecto a este punto del Descargo, es de mencionar que la encausada solo hace mención a que no era su función como Asistente Administrativo efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Subregional de Cangallo, y por ello señala las funciones que se señalan en el contrato que suscribió, el mismo que no adjunta como medio de prueba a fin de acreditar sus afirmaciones; por lo que, no desvirtúa los cargos imputados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.

**TERCERO.-** En el Oficio Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D en el numeral 7) dice: falta de carácter disciplinario, descrita en el inciso b) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, "La negligencia en el desempeño de sus funciones.

A este hecho debo manifestar que mi persona ha sido contratada por la modalidad de locación y no así por la Ley 276.

**Análisis del Descargo:**

Respecto al presente Descargo, es de mencionar que, la encausada solo hace mención a que fue contratada por la modalidad de locación de servicios y no bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la misma que no acredita con medio de prueba alguno; por lo que, no desvirtúa lo hechos imputados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.

Que, la procesada **AYDE GONZALES LAPA** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", con escrito de fojas 677, recepcionado el 24 de agosto del 2016 en Expediente N° 809, presenta su Descargo (es decir, que presenta su descargo fuera del plazo legal, cuando tenía como fecha límite el 23 de agosto del 2016); por lo que, no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.



Que, la procesada **LIZ TORRES YUPANQUI** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", con escrito de fojas 641, recepcionado el 22 de agosto de 2016 en Expediente N° 019275, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, con el cual solicita ampliación para presentar su descargo; empero, no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado,

implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.

Que, la procesada **BETZY SULCA GONZALES** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos imputados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.

Que, la procesada **DINA GALINDO NAJARRO** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos imputados en la Carta Múltiple N° 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2016.

Que, en consecuencia de la evaluación y valoración de los descargos está demostrado que los procesados; no han desvirtuado los cargos imputados en la Carta Mult. 059-2016-GRA/GR-GG-OSRC-D, de fecha 15 de agosto del 2017, subsistiendo en la comisión de las faltas imputadas, conforme a los siguientes fundamentos:

- a) Está acreditado que la Sra. **KARINA HUANCARÉ FLORES**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora KARINA HUANCARÉ FLORES en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 1022.700.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 169.016.70 ; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el



Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial N°10-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 80. Asimismo, la servidora Sra. **KARINA HUANCARÉ FLORES**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora KARINA HUANCARÉ FLORES en su condición de Técnico Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°10-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 80, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cagallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de 169.016.70, por la fuente de financiamiento Canon del C/P N°538 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho"; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 10-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, (fojas 80) por el monto de S/. 1022,700.00 nuevos soles, siendo el saldo pendiente de rendir S/.169,016.70 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°538, SIAF N°865; asimismo tampoco habría cumplido con la rendición de encargo que fue habilitado por el monto de S/ 171,423.00 nuevos soles cuyo saldo pendiente de rendir es S/. 49,792.50 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°10315 SIAF N° 12506. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.



- b) Está acreditado que el servidor **JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo de Decreto Legislativo 276, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de

Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo\* no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 2593,807.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 34,622.85; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial N° 18-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 111.

- c) Asimismo, el servidor **JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que el citado servidor JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°18-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 111, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013, siendo reiterado con Carta Notaria S/N de fecha 21 de abril del 2014 con la cual también se requiere la entrega de la pre liquidación respectiva; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.34,622.85 nuevos soles, por la fuente de financiamiento Canon del C/P N°583 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Que, al respecto se puede evidenciar que el mencionado servidor en su condición de Asistente Administrativo se le solicito remitir con urgencia la rendición de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 18-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 2593,807.00 nuevos soles cuyo saldo es 34,622.85 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°583, SIAF N°0878, así como deberá de informar sobre la habilitación del monto de S/ 442,224.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 259,667.70 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°12002, SIAF N° 14448, asimismo mediante Carta Notaria S/N de fecha 21 de abril del 2014 se le notifica para que en el plazo de 48 horas se apersona a las instalaciones de la Gerencia Sub



Regional de Cangallo a fin de realizar la rendición de cuenta y/o gastos así como la pre liquidación correspondiente. Sin embargo, el servidor imputado, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- d) Está acreditado que la servidora **CRESENCIA SULCA PALOMINO**, en su condición Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora CRESENCIA SULCA PALOMINO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 1,089.695.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 51,924.14 nuevos soles; así como de la habilitación del monto de S/ 1,025.604.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 287,061.19 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4477 SIAF N° 5263, y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Cartas Notariales N°09-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 78, N°017-2014-GRA-OSRC de fojas 77. S/N de fojas 79. Asimismo, la servidora **CRESENCIA SULCA PALOMINO**, en su condición Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES"**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora CRESENCIA SULCA PALOMINO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de las Cartas Notariales N°09-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 78, N°017-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 de fojas 77 y S/N de



fecha 21 de abril del 2014 de fojas 79, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.51,924.14 nuevos soles por la fuente de financiamiento Canon del C/P N°524 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho"; así como de la habilitación del monto de S/ 1,025.604.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 287,061.19 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4477 SIAF N° 5263; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados; mediante Carta Notarial N° 09-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 1,089.695.00 nuevos soles cuyo saldo es S/51,924.14 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°524, SIAF N°0879, así como deberá de informar sobre la habilitación del monto de S/ 1,025.604.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 287,061.19 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4477 SIAF N° 5263, y pese a que se solicitó con urgencia ambas habilitaciones de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir; asimismo se tiene la Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 en la que se le requiere que en termino de 48 horas se apersona a las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo a fin de realiza la rendición de cuentas y/o gastos, así como la pre liquidación de la obra en mención que tiene en su poder. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.



- e) Está acreditado que el servidor **JUAN CARLOS CONDE GALINDO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor JUAN CARLOS CONDE GALINDO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús

Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013: por el monto de S/. 1.114.083.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/.98.411.98 nuevos soles; y de la habilitación del monto de S/ 796.425 nuevos soles cuyo saldo es S/. 370.986.86 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4476, SIAF N° 5264, que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Cartas Notariales N°07-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 75, N°022-2014-GRA-OSRC de fojas 74. S/N de fojas 76.

- f) Asimismo, la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES"**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que el citado servidor JUAN CARLOS CONDE GALINDO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°07-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 75, que fue reiterada con Carta Notaria S/N de fecha 21 de abril del 2014, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.98.411.98 nuevos soles, por la fuente de financiamiento Canon del C/P N°978 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", así como de la habilitación del monto de S/ 796.425 nuevos soles cuyo saldo es S/. 370.986.86 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4476, SIAF N° 5264, conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Que, al respecto se puede evidenciar que el mencionado servidor en su condición de Asistente Administrativo se le solicitó remitir con urgencia la rendición de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 07-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 1.114.083.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 98.411.98



nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°978, SIAF N°01163, así como deberá de informar sobre la habilitación del monto de S/ 796.425 nuevos soles cuyo saldo es S/. 370.986.86 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°4476, SIAF N° 5264. Asimismo mediante Carta Notaria S/N de fecha 21 de abril del 2014 se le notifica para que en el plazo de 48 horas se apersona a las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo a fin de realizar la rendición de cuneta y/o gastos así como la pre liquidación correspondiente. Sin embargo, el servidor imputado, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- g) Está acreditado que el servidor **ROGER VALERO NIETO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor ROGER VALERO NIETO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013: por el monto de S/. 237,749.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/.73.114.11 nuevos soles; y de la habilitación del monto de S/ 458.064.00 nuevos soles cuyo saldo es S/.275.930.54 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°6753 SIAF N° 8289, que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Cartas Notariales N°03-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 72, N°024-2014-GRA-OSRC de fojas 771, S/N de fojas 73. Asimismo, el servidor **ROGER VALERO NIETO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que el citado servidor ROGER VALERO NIETO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Sustitución y





Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°03-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 72 y reiterada con Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.73.114.11 nuevos soles, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios C/P N°976 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Que, al respecto se puede evidenciar que el mencionado servidor en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 03-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 237,749.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 73.114.11 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°976, SIAF N°1165, así como deberá de informar sobre la habilitación del monto de S/ 458.064.00 nuevos soles cuyo saldo es S/.275.930.54 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°6753 SIAF N° 8289, y pese a que se solicitó con urgencia ambas habilitaciones de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir; asimismo se tiene la Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 en la que se le requiere que en termino de 48 horas se apersona a las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo a fin de realiza la rendición de cuentas y/o gastos, así como la pre liquidación de la obra en mención que tiene en su poder. Sin embargo, el servidor imputado, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.



- h) Está acreditado que la servidora **JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, por cuanto de los actuados se evidencia que el servidor JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos de Pampa Cangallo" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/.652.010.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de

S/.1,166.22 nuevos soles; y la habilitación del monto de S/ 750.403.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 30.688.50 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°6753 SIAF N° 8289, que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial N°021-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 112. Asimismo, el servidor **JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que el citado servidor JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos de Pampa Cangallo", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°021-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 112, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.1,166.22 nuevos soles, por la fuente de financiamiento Canon C/P N°1330 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos de Pampa Cangallo" y de la habilitación del monto de S/ 750.403.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 30.688.50 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°6753 SIAF N° 8289, conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Asimismo de los actuados se puede evidenciar que el mencionado servidor en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos de Pampa Cangallo"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados mediante Carta Notarial N° 21-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 652.010.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 1.166.22 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°1330, SIAF N°2076, así como deberá de informar sobre la habilitación del monto de S/ 750.403.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 30.688.50 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del C/P N°6753 SIAF N° 8289, y pese a que se solicitó con urgencia ambas habilitaciones de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir. Sin embargo, el servidor imputado, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el



cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- i) Está acreditado que la servidora **VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del **Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora VANESA VARGAS ORIUNDO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 467.761.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 234.026.46 nuevos soles; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Cartas Notariales N°02-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 69, N°023-2014-GRA-OSRC de fojas 68, S/N de fojas 70. Asimismo, la servidora **VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso b) del **Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES"**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora VANESA VARGAS ORIUNDO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de las Cartas Notariales N°02-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas 69, N°023-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 de fojas 68, S/N de fecha 21 de abril del 2014 de fojas 70, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.234.026.46 nuevos soles por la fuente de financiamiento Canon del C/P N°1023 y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho"; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Que, al respecto se



puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 02-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 467.761.00 nuevos soles cuyo saldo es S/. 234.026.46 nuevos soles de la fuente de financiamiento Canon del C/P N°1023, SIAF N°1627, y pese a que se solicitó con urgencia la mencionada habilitación de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir; asimismo se tiene la Carta Notarial S/N de fecha 21 de abril del 2014 en la que se le requiere que en termino de 48 horas se apersona a las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Cangallo a fin de realiza la rendición de cuentas y/o gastos, así como la pre liquidación. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- j) Está acreditado que la servidora **AYDE GONZALES LAPA** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el **inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276**, por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora AYDE GONZALES LAPA en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 1.015.204.26 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/.20.369.00 nuevos soles; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial N°12-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 67. Asimismo, la servidora **AYDE GONZALES LAPA** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el **inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276**, "**LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora AYDE GONZALES LAPA en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°12-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, de fojas



67, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.20.369.00 nuevos soles por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca"; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 12-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de habilitación del monto de S/. 1,015.204.26 nuevos soles cuyo saldo es S/. 20.369.00 nuevos soles de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios con SIAF N° 11232 y pese a que se solicitó con urgencia la mencionada habilitación de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- k) Está acreditado que la servidora **LIZ TORRES YUPANQUI** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del **Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora LIZ TORRES YUPANQUI en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/.1,093.220.35 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 793.968.56 nuevos soles; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Cartas Notariales N°28-2014-GRA-OSRC de fojas 66 y N°06-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 65. Asimismo, la servidora **LIZ TORRES YUPANQUI** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER**



DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES", por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora LIZ TORRES YUPANQUI en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Cartas Notariales N°28-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 de fojas 66 y N°06-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 de fojas 65, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cagallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.802.628.52 nuevos soles por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" y de la habilitación por S/. 1,039.005.70 Nuevos Soles cuyo saldo por rendir es S/, 793.968.56 nuevos soles de la obra "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco" de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con SIAF N°11232; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 028-2014-GRA-OSRC de fecha 03 de octubre del 2014 , con la finalidad de que remita el reporte de las trasferencias, rendiciones devolución y saldos de las habilitaciones del monto de S/. 1.093.220.35 nuevos soles cuyo saldo por rendir es S/. 802.628.52 nuevos soles de la obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" y S/. 1,039.005.70 Nuevos Soles cuyo saldo por rendir es S/, 793.968.56 nuevos soles de la obra "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco" de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con SIAF N°11232 y pese a que se solicitó con urgencia la mencionada habilitaciones de dichas obras y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir; asimismo mediante Carta Notarial N°028-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 03 de octubre del 2014 se reiteró los solicitado con respecto a las obras "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco". Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- l) Está acreditado que la servidora **BETZY SULCA GONZALES** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", habría incurrido en la **FALTA**



DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora BETZY SULCA GONZALES en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial N°04-2014-GRA/GG-OSRS-D de fojas 64. Asimismo, la servidora **BETZY SULCA GONZALES** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES"**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora BETZY SULCA GONZALES en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Carta Notarial N°04-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014 de fojas 64, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir diferentes comprobantes de pagos que han sido subvencionadas por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos"; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos"; se le requirió remitir las rendiciones de encargos habilitados, mediante Carta Notarial N° 04-2014-GRA/GG-OSRS-D de fecha 26 de junio del 2014, con la finalidad de que remita la rendición de los siguientes comprobantes de pago que estuvo bajo su



responsabilidad:

- Comprobante de pago N°2635 SIAF N°1789 Elaboración de Expediente Técnico
- Comprobante de pago N°2122, 2123, 2124, 2125 y 2126 SIAF N°1550 Planilla de Obreros correspondientes al mes de noviembre del 2013.
- Comprobante de pago N°2341, 2342 y 2343 SIAF N°1641 Pago de Guardián de Obra de los meses octubre y noviembre.
- Comprobante de pago N°2350, 2351, 2352, SIAF N°1644 Pago de Asistente Administrativo meses octubre, noviembre y diciembre del 2013.
- Comprobante de Pago N°2344, 2345 y 2346, SIAF N°1926 Pago de Residente de Obra de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2013.
- Comprobante de Pago N°2873, 2874, 2875 SIAF N°2203 Pago del Asistente Técnico de los meses octubre, noviembre y diciembre del 2013.
- Comprobante de Pago N°3626 SIAF N°2215 Servicio de Fotocopias
- Comprobante de Pago N°3183, 3182 SIAF N°2216 Servicio de Alquiler de Mescladora.
- Comprobante de Pago N°2229 SIAF N°3937 Servicio de Alquiler de Camioneta.
- De la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios con SIAF N°11232; del mismo modo debe ponerse en custodia de la Oficina de Tesorería de la Sub Región de Cangallo la suma de S/. 7,000.00 nuevos soles que se encuentra en su poder ya que dicho monto es para el pago de servicio de enrejado de la mencionada obra y pese a que se solicitó con urgencia la mencionada habilitación de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando perjuicio patrimonial al Estado.

- m. Está acreditado que la servidora **DINA GALINDO NAJARRO** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, por cuanto de los actuados se evidencia que la servidora DINA GALINDO NAJARRO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco" no habría cumplido con efectuar las rendiciones de los fondos habilitados por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo otorgados el año 2013, por el monto de S/. 600,000.00 nuevos soles correspondiente al ejercicio 2013 existiendo un saldo por rendir de S/. 317,121.81 nuevos soles; y que de acuerdo a la normatividad debió de haberse efectuado la rendición de encargos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva N°001-2007-EF/77.15





Directiva de Tesorería, concordante con el numeral 7) de la Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE; hechos que se sustentan en el reporte de habilitación de fondos por encargo a la Oficina Sub Regional de Cangallo y que se encuentran pendiente de rendición, que fue remitido por la Oficina de Contabilidad con el Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107 y a los montos pendientes de rendición detallados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y Carta Notarial S/N de fojas 113 y 114. Asimismo, la servidora **DINA GALINDO NAJARRO** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 28° de Decreto Legislativo 276, "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES"**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir, que la citada servidora DINA GALINDO NAJARRO en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", pese a los requerimientos formulados por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo a través de la Cartas Notariales S/N de fecha 13 julio del 2015 de fojas 113 y 114, no habría cumplido con la entrega de rendiciones de habilitaciones de fondos por encargo otorgados a la Oficina Sub Regional de Cangallo el año 2013; encontrándose pendiente de rendir el saldo de S/.317,121.81 nuevos soles por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y que fue habilitado para la ejecución de la Meta "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco"; conforme a los hechos que han sido denunciados en el Oficio N°005-2015-GRA/GG-OSRC-D de fojas 95 y al detalle del reporte emitido por la Oficina de Contabilidad remitido con Oficio N°301-2016-GRA/ORADM-OCONT de fojas 107. Que, al respecto se puede evidenciar que la mencionada servidora en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco" se le solicitó remitir con urgencia las rendiciones por el saldo de habilitaciones de dicha obra a su cargo; mediante Carta Notarial N° S/N de fecha 13 de julio de 2015 en la que, se le requiere por última vez para que cumpla dentro del plazo de 72 horas con la obligación de hacer la entrega de todos los acervos documentarios, bienes duraderos pendientes asignados a su persona y de igual manera las rendiciones y rebajas que mantiene pendiente de los años 2013 y 2014 y pese a que se solicitó con urgencia la mencionada habilitaciones de dicha obra y bajo responsabilidad no habría cumplido con expedir; la obra en mención que tiene en su poder. Sin embargo, la servidora imputada, pese a que se solicitó reiteradamente la rendición de ambas habilitaciones de fondos otorgados por encargo no habría cumplido con la presentación de la rendición respectiva; omitiendo no solo el cumplimiento de sus funciones, sino que no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los intereses del Estado (presupuesto entregado para la ejecución de la referida Meta), hecho que viene generando.



Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la

responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de **KARINA HUANCARÉ FLORES**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiahuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", **JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", **CRESENCIA SULCA PALOMINO**, en su condición Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho", **JUAN CARLOS CONDE GALINDO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", **ROGER VALERO NIETO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", **JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos", **VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayoc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", **AYDE GONZALES LAPA** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", **LIZ TORRES YUPANQUI** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", **BETZY SULCA GONZALES** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ambito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", **DINA GALINDO NAJARRO** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial Regional N° 0016-2016-GRA/GR-GG-GRDE, de fecha 13 de julio del 2016; por los fundamentos que paso a exponer; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

En consecuencia, está acreditado que los servidores **KARINA HUANCARÉ FLORES**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiahuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", **JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", **CRESENCIA SULCA PALOMINO**, en su condición Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho", **JUAN CARLOS CONDE GALINDO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús



Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", **ROGER VALERO NIETO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", **JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos", **VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocco de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", **AYDE GONZALES LAPA** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", **LIZ TORRES YUPANQUI** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", **BETZY SULCA GONZALES** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ambito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", **DINA GALINDO NAJARRO** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", quienes está demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Que, en el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ORGANO SANCIONADOR se ha remitido las Cartas N° 004, - 2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 13 de julio del 2017, con la cual se comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano Instructor para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados personalmente conforme a ley, cuya constancia de notificación.

Que, con escrito de fojas 939, la procesada CRESENCIA SULCA PALOMINO, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo – Ayacucho; solicita la presentación del Informe oral, dentro del plazo legal, recibida con fecha 20 de julio del 2017.

Que, con escrito de fojas 940, el procesado JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo; solicita la presentación de informe oral, dentro del plazo legal, recibida con fecha 24 de julio del 2017.

Que, con escrito de fojas 941, la procesada BETZY SULCA GONZALES, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos"; solicita la presentación de informe oral, dentro del plazo legal, recibida con fecha 24 de julio del 2017.



Que, con escrito de fojas 950, el procesado JUAN CARLOS CONDE GALINDO, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos"; solicita la presentación de informe oral, dentro del plazo legal, recibida con fecha 07 de agosto del 2017.

Que, por su parte los procesados : KARINA HUANCARÉ FLORES, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Acchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho"; ROGER VALERO NIETO, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho"; JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ, en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos"; VANESA VARGAS ORIUNDO; en calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayoc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho"; AYDE LAPA GONZALES, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca"; LIZ TORRES YUPANQUI, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco"; y DINA GALINDO NAJARRO, en calidad de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco"; no solicitaron ante este órgano sancionador la presentación de su informe Oral.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 005-2017-GRA/GR-GG-OSRC-D, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, a la servidora **KARINA HUANCARÉ FLORES**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Acchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, al servidor **JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, a la servidora **CRESCENCIA SULCA PALOMINO**, en su condición Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, al servidor **JUAN CARLOS CONDE GALINDO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, al servidor **ROGER VALERO NIETO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-



P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, al servidor **JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, a la servidora **VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, a la servidora **AYDE GONZALES LAPA** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, a la servidora **LIZ TORRES YUPANQUI** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, a la servidora **BETZY SULCA GONZALES** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. Se **IMPONGA** la sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, a la servidora **DINA GALINDO NAJARRO** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; éste ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra los procesados ES666 RAZONABLE porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en los incisos d) y el artículo 87° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE:**



- a) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, A LA SERVIDORA KARINA HUANCARÉ FLORES**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera de Accchimachay – Santa Cruz de Hospicio – Iglesiashuasi – Paras – Cangallo - Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- b) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, AL SERVIDOR JOSE VÍCTOR SALVATIERRA QUISPE**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento de Servicios Administrativos en la I.E. Secundaria de Santa Rosa Distrito de Cangallo", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- c) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, A LA SERVIDORA CRESENCIA SULCA PALOMINO**, en su condición Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Educativos de la I.E.P Nivel Secundario María Parado de Bellido – Cangallo - Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- d) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, AL SERVIDOR JUAN CARLOS CONDE GALINDO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de Prestación de los Servicios Educativos en la I.E.I. 22-MX-P Niño Jesús Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo - Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- e) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, AL SERVIDOR ROGER VALERO NIETO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Sustitución y Construcción de Infraestructura de la Institución Educativa Pública N° 38188-MX-P – Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo - Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- f) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, AL SERVIDOR JOSÉ LUIS CHUCHÓN MARTINEZ**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Secundaria los Morochucos", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- g) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, A LA SERVIDORA VANESA VARGAS ORIUNDO** en su condición de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro Materno Infantil de la Comunidad de Catalinayocc de Chuschi – Cangallo - Ayacucho", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- h) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS, A LA SERVIDORA AYDE GONZALES LAPA** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N° 414-32/MX-U de la Comunidad de Yaruca", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- i) **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS, a la servidora LIZ TORRES YUPANQUI** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de



la I.E. N°414-31/MX-U de la Comunidad de Unión Potrero" e "Instalación de la I.E. N° 414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

- j) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS**, A LA SERVIDORA **BETZY SULCA GONZALES** en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Instalación de la I.E. N°414-29/MX-U de la Comunidad de Tuco", "Instalación de los Servicios Educativos en Ocho Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Chuschi y los Morochucos", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.
- k) **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS**, A LA SERVIDORA **DINA GALINDO NAJARRO**, en su condición de Asistente Administrativo de Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°38589/MX Nivel Primario del Centro Poblado de Ñuñunhuaycco", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gobernación Regional, Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón (adjuntando su respectiva cédula de notificación) y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

